







Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 1 de 10

Ciudad de México a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

---R E S U L T A N D O S-

1 Con fecha veintisiete de octubre dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. GABRIELA POZOS ANAYA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0226, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO ESTABLECIMIENTO." (SIC)
2 Siendo las veintiún horas con veintiséis minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se practicó la Visita De Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. , quien dijo tener el carácter de titular, identificándose a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio designando como testigos al C. Des quien no se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable, por lo que se procedió a asentar la media filiación en el acta; y quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identifica de la Servidora Pública responsable con credencial para votar INE, folio quien se identifica de
3 Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/6523/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de

- Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- En fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0278/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha uno y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
- 5.- Con fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que "después de

Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de su Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, y atendiendo la literalidad del domicilio que se señala se localizó: Registro de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-07-01MAVBA00273528, folio AOAVREG2019-07-0100273528 de fecha 28 de junio de 2019, a nombre de Guillermina Ramírez Flores, para el establecimiento mercantil denominado "TORTILLERÍA", ubicado en calle Tamaulipas, No. 1306, Colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Tortillería, superficie: 30 m2." (SIC)

- 6.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-3092/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.
- 7.- En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-3093/2023, mediante el cual se tuvo por extemporáneo su escrito de observaciones de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de que dicho escrito no fue presentado tiempo, toda vez que el término de diez días hábiles con el que contaba para su presentación empezó a correr a partir del día treinta de octubre al día trece de noviembre de dos mil por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

------ CONSIDERANDOS -----I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero,

122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.







Dirección Generál de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 3 de 10

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENÓMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, SIENDO ESTE EL CORRECTO POR ASI CORRESPONDER CON LA NOMENCLATURA OFICIAL. COINCIDIR CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORARLO EL VISITADO, EL C. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA Y TRAS EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SANTO ANTOJO" UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL INMUEBLE, CON ACCESO A TRAVÉS DE ESCALERAS METÁLICAS DE CARACOL, EL ESTABLECIMIENTO SE UBICA EN LA PARTE IZQUIERDA VIENDO DE FRENTE EL INMUEBLE, TIENE CORTINA MÉTÁLICA ENRROLLABLE COLOR VERDE Y PASILLO CON BARANDAL METÁLICO; AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO, SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS TIPO PERIQUERAS, SE OBSERVAN DIECIOCHO (18) PERSONAS ENTRE CLIÉNTES Y EMPLEADOS; AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PARRILLA, REFRIGERADOR, ALIMENTOS TIPO "SNACKS", ALITAS, HAMBURGUESAS, HOT DOGS, COSTILLAS, PAPAS A LA FRANCESA, Y BARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO SON "MICHELADAS" Y/O CERVEZA Y "MOJITOS" EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; 1), 2), 3) Y 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS; 4) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 30.0 M2 (TREINTA METROS CUADRADOS); 5) SÍ CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA SIENDO LA MISMA QUE EL ACCESO PRINCIPAL; 7) NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA; 8) CUENTA CON UN 1) EXTINTOR TIPO P.Q.S. DE 4.5 KG. VIGENTE, SEÑALIZADO, DE FÁCIL ACCESO Y COLOCADO A UNA ALTURA DE 1.5 M; 9) AL MOMENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO CON SU FUNCIONAMIENTO; 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR; 11), 15) SÍ PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; 12), 16) NO CUENTA CON NINGUNO DE LOS LETREROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS A), B), C), D), 13) Y 17) NO CUENTA CON LETRERO DE EMERGENCIA 911 Y SÍ CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 14) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 18) AL MOMENTO SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS OCUPADAS CON CLIENTES CON ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO; 19) AL MOMENTO (18) PERSONAS ENTRE CLIENTES

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 4 de 10

EMPLEADOS Y NO SE OBSERVAN MENORES DE EDAD CONSUMIENDO ALCOHOL; 20) AL MOMENTO SE OBSERVA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO; 21) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS; 22) LAS BEBIDAS SON ELABORADAS CON CERVEZA Y VODKA 23) NO SE ADVIERTE DICHA PRÁCTICA; 24) NO SE ADVIERTE DICHA PRÁCTICA; 25) SE OBSERVA LA VENTA DE AMBOS, ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, OBSERVANDO VENTA DE ALIMENTOS PARA LLEVAR; 26) NO SE ADVIERTE CENTRO EDUCATIVO EN LA ZONA ALEDAÑA." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"TODO ESTA CORRECTO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4°, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2023, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
- "...después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de su Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, y atendiendo la literalidad del domicilio que se señala se localizó: Registro de Apertura para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, Clave de Establecimiento AO2019-07-01MAVBA00273528, folio AOAVREG2019-07-0100273528 de fecha 28 de junio de 2019, a nombre de Guillermina Ramírez Flores, para el establecimiento mercantil denominado "TORTILLERÍA", ubicado en calle Tamaulipas, No. 1306, Colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Tortillería, superficie: 30 m2." (SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.







Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 5 de 10

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, infringe las disposiciones siguientes:

El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. (SIC)

...18) AL MOMENTO SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS OCUPADAS CON CLIENTES CON ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, QUE AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2023, recibido en fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera SIN CONTAR CON AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, TODA VEZ QUE NO EXISTE REGISTRO Y/O ANTECEDENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, así mismo, vistos los autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado no acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento contar con la documentación legal e idónea con la cual acreditara la titularidad del establecimiento en comento y subsanara el motivo por el cual fue impuesta la medida de seguridad de Suspensión de Actividades de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 6 de 10

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

Es de importancia señalar que en el presente asunto no resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, con giro de VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de <u>351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.</u>

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIÓ Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"... Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Dirección General de Gobierno Dirección do Verificación Administrativa

Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023 Página 7 de 10

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA, PREVIO LEVANTAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, en virtud de que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL materia del presente procedimiento, concatenado lo anterior con el contenido del oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/345/2023, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera SIN CONTAR CON AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CODIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBSERVANDO QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL LUGAR CONSISTÍA EN: VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (CERVEZA Y VODKA), así mismo, como consta en autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado no acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento que cuenta con la documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

IX.- Se APERCIBE C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de fumar con sanciones aplicables y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

X. Visto el análisis descrito en los **considerandos VI, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 8 de 10

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: AVISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, al momento de la visita de verificación administrativa).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos

Calle Caŋario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01150, Ciudad de México Oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx







Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa

Dirección de Verificación Administrativa

Coordinación de Calificación de Infracciones

ICIÓN ADMINISTRATIVA: A Ó O DEC (DVA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023 Página 9 de 10

Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPÓNGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación, se APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil de mérito, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil, así como contar con señalamientos de rutas de evacuación y salidas de emergencia, croquis, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O "SANTO ANTOJO" CON GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN AVENIDA TAMAULIPAS, NÚMERO 1306 (PLANTA ALTA), COLONIA CORPUS CHRISTI, CÓDIGO POSTAL 01530, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52

Dirección General de Gobierno Dirección de Verificación Administrativa Coordinación de Calificación de Infracciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0043/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/902/2023

Página 10 de 10

numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

ALSANO GRABBOOM 2021-2021

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA 2024

LIC, JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON

DEF/rezy

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx